



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233-2016-MPH-GM

Huaral, 05 de Octubre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe N° 0150-2016-MPH/GDUR, de fecha 04 de Octubre del 2016, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, manifiesta que revisado el Expediente Técnico de la Obra, carece de sustento técnico la Ampliación de plazo de la Obra N° 01 presentado por el Consorcio Nuestra Señora del Carmen, por lo que recomienda declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado: “Mejoramiento de los Pabellones A y B de la I.E. N° 20403 Carlos Martínez Uribe, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral-Lima, por un periodo de doce (12) días calendario; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

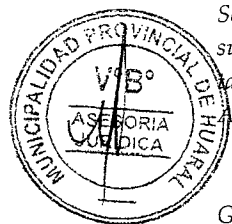
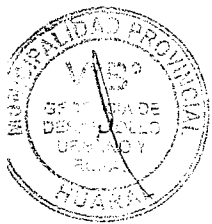
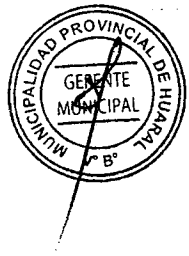
Que, el Artículo 78° del precepto municipal precitado, estipula que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las Municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas de la materia.

Que, mediante Carta N° 022-2016-CD&G-IE20403 de fecha 13 de setiembre del 2016, el representante legal de la Empresa Contratista Consorcio D&G, Christian Jáuregui Sánchez, solicita la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: “Mejoramiento de los Pabellones A y B de la I.E. N° 20403 Carlos Martínez Uribe, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral- Lima”, remitiendo el informe que sustenta la solicitud de ampliación por doce (12) días calendario por la causal de consulta referente a la determinación de los colores de pintura a emplear en los diferentes ambientes de la Institución Educativa.

Que, mediante Carta N° 059-16-CSNSC de fecha 16 de Setiembre del 2016, la Supervisión Consorcio Nuestra Señora del Carmen informa a la Entidad que luego de la revisión de la documentación alcanzada, en la misma no se sustenta como la demora en la absolución de la consulta sobre el color de la pintura, afecta la Ruta Crítica de la Obra, tal como requiere el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando la NO APROBACIÓN de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01.

Que, mediante Informe N° 633-2016-MPH/GDUR/SGOPEM de fecha 23 de Setiembre del 2016 la Sub Gerencia de Obras Públicas y Equipo Mecánico, informa que luego de revisada la documentación presentada por la Empresa Consorcio D&G y la Supervisión Consorcio Nuestra Señora del Carmen, recomienda se declare improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 “Mejoramiento de los Pabellones A y B de la I.E. N° 20403 Carlos Martínez Uribe, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral- Lima”.

Que, mediante Informe N° 0150-2016-MPH/GDUR de fecha 04 de Octubre del 2016 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural concluye y recomienda declarar improcedente vía acto resolutivo la ampliación de Plazo de





## “AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Obra N° 01 “Mejoramiento de los Pabellones A y B de la I.E. N° 20403 Carlos Martínez Uribe, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral- Lima” por un periodo de doce (12) días calendario.

Que, el artículo 41° numeral 41.6 del D.L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29873, establece:

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causales atribuibles a la entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

(...)

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

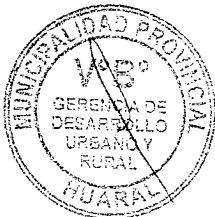
El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

(...)

Que, de los informes antes referidos se puede determinar, que la ampliación de plazo no se encuentra enmarcada en los supuestos establecidos en los incisos del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece las causales de ampliación de plazo, por lo que no resultaría atendible el pedido del contratista; teniendo en cuenta además los informes técnico que señalan que la ampliación de plazo solicitada carece de sustento técnico por la absolución de consulta sobre el color de pintura.

Que, mediante Informe N° 872-2016-MPH-GAJ, de fecha 05 de Octubre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, el proyecto en mención ha sido financiado y ejecutado bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento, bajo la modalidad de obras por impuesto, sin embargo de conformidad con la cláusula décima séptima del Convenio de Inversión Pública Local suscrito entre el Banco de Crédito del Perú y la Entidad, se establece que en lo no previsto por dicho convenio y la Ley N° 29230 y su Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que concluye que resulta Improcedente el plazo ampliatorio solicitado para el término de la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Pabellones A y B de la I.E. N° 20403 Carlos Martínez Uribe, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral – Lima.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0158-2015-MPH, de fecha 23 de marzo del 2015, se le ha delegado al Gerente Municipal las atribuciones administrativas del despacho alcaldía, en su Artículo Primero inc. l) que señala:





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

1) Aprobar adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo y ampliaciones complementarias, liquidar resolver los contratos suscritos, derivados de los Procesos de Selección.

QUE, ESTANDO A LO EXPUESTO Y A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0158-2015-MPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado: "Mejoramiento de los Pabellones A y B de la I.E. N° 20403 Carlos Martínez Uribe, Distrito de Huaral, Provincia de Huaral-Lima", por un período de doce (12) días calendario, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al Consorcio D&G, representado por Christian Jáuregui Sánchez y a Supervisión Consorcio Nuestra Señora del Carmen, representado por Jesús José Gómez Cabrera para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal